



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Nulidad Absoluta de Escritura
Demandante: María Alejandra Murillo Umaña
Demandado: Hugo Murillo Martínez
Radicación: 25269310300120230000300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escrito de la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita amparo de pobreza.

El artículo 152 del Código General del Proceso establece:

“Oportunidad, competencia y requisitos: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”(Subrayado fuera del texto).

Cabe resaltar que si bien es cierto la solicitud fue planteada en escrito separado al momento de formular la demanda, la misma fue denegada por no cumplir las exigencias formales que correspondía satisfacer. Así las cosas y no siendo este el momento procesal oportuno para elevar dicha solicitud no se accederá al amparo reclamado, habiendo claridad que no hay lugar a imponer la sanción prevista en el inciso segundo del artículo 153 ibídem.

En consideración a lo anterior, el juzgado **DISPONE**:

NO CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE (2/2)

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez (Auto no concede)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 54, hoy 07 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad0fbb30437c72a9f661748c8d65cef45db870e2351c6947ea98a15b33f4f60**

Documento generado en 05/09/2023 06:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>